PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

Ibagué, 30 de octubre de 2026

Señor(a),

Alexander Vargas Sanmiguel
Subdirector (E)

Asunto: **Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles de (Lote I. Automotriz; Lote II. Planta Eléctrica; Lote III. Confección; IV. Lote Equipos de Tecno academia; V. Patio de Maniobras VI. Maquinaria Amarilla) del Centro de Industria y la construcción en la vigencia 2026**

No. Proceso No: SAMC-CIC-9226-408-2026

Con toda atención nos dirigimos al Sr. **Alexander Vargas Sanmiguel**, en su calidad de delegatario del gasto, con el propósito de presentar el consolidado de las evaluación de carácter, jurídico, técnico, SST y ambiental en el marco del proceso del asunto, así:

FECHA DE CIERRE: 20/10/2026

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**X**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONSOLIDADO

PROCESO NRO. SAMC-CIC-9226-408-2026

OBJETO: Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles de (Lote I. Automotriz; Lote II. Planta Eléctrica; Lote III. Confección; IV. Lote Equipos de Tecnoacademia; V. Patio de Maniobras VI. Maquinaria Amarilla) del Centro de Industria y la construcción en la vigencia 2026

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN TÉCNICA AMBIENTAL	EVALUACIÓN TÉCNICA SST	RESULTADO
GAMELEC LTDA	CUMPLE	CUMPLE	LOTE 1 CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
GRUPO ROBAYO	CUMPLE	CUMPLE	LOTE 6 CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
ADW MAQUINAS DE COSER SAS	CUMPLE	CUMPLE	LOTE 3 CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	*HABILITADO*
V&A SERVICIOS EMPRESARIALES	CUMPLE	CUMPLE	LOTE 2 CUMPLE LOTE 3 NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	*HABILITADO* *NO HABILITADO*
LA GRAN TIENDA DEL MECANICO SAS	CUMPLE	CUMPLE	LOTE 1 CUMPLE LOTE 5 CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
MULTICONSECIONARIO SAS	CUMPLE	CUMPLE	LOTE 6 CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
NESTOR BRAVO S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	LOTE 1 CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	*HABILITADO*

AL PRECIO ARTIFICALMENTE BAJO, POR PARTE DE LOS PROPONENTES

Sumada a la respuesta otorgada por el comité técnico, es importante señalar que el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. (situación realizada por la entidad, en el término de publicación de la evaluación preliminar) Posteriormente, corresponde al comité evaluador analizar las explicaciones presentadas y recomendar el rechazo de la oferta o la continuación de su evaluación.

En consecuencia, el deber de la Entidad consiste en garantizar al proponente la oportunidad de explicar y sustentar el precio ofertado, así como en efectuar un análisis serio, objetivo y motivado de la información allegada. En el presente caso, la Entidad otorgó dicha oportunidad dentro del término correspondiente y procedió a evaluar integralmente la información presentada, verificando la consistencia de los argumentos técnicos, operativos y económicos expuestos por el oferente. Como resultado de este análisis, se evidenció que la sustentación aportada contiene elementos que permiten explicar razonablemente la conformación del precio ofertado y respaldan la viabilidad de la propuesta, demostrando que el valor ofrecido resulta compatible con la adecuada, oportuna y correcta ejecución del contrato en las condiciones requeridas por la Entidad.

Sobre este aspecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-1031 de 2026, precisó que, si las razones expuestas por el proponente no cumplen con la carga de claridad y objetividad, la Entidad Estatal deberá rechazar la oferta. Asimismo, indicó que la respuesta al requerimiento no constituye una oportunidad para modificar parcial o totalmente la propuesta, ni para alterar su estructura económica o las condiciones inicialmente ofrecidas.

En el mismo sentido, el Concepto C-1117 de 2026 señala que, una vez identificada una oferta presuntamente artificialmente baja, la Entidad debe: i) solicitar las explicaciones correspondientes; ii) analizarlas; y iii) decidir si continúa con la evaluación, cuando estas demuestren la capacidad del proponente para ejecutar adecuadamente el contrato con los precios ofrecidos, o si rechaza la oferta, cuando la explicación no sustente suficientemente los valores ofertados.

Igualmente, el Concepto C-533 de 2026 indica que el análisis puede conducir al rechazo cuando se evidencie, entre otras circunstancias, que el proponente omitió componentes de la oferta, incurrió en errores en su determinación, empleó unidades de medida diferentes o planteó condiciones técnicas o de ejecución que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad.

Por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha definido el precio artificialmente bajo como aquel que resulta artificioso, disimulado, excesivamente reducido o carente de sustento dentro del tráfico comercial. En estos eventos, la Administración se encuentra imposibilitada para admitirlo, pues hacerlo podría desconocer los principios de transparencia, equilibrio, responsabilidad e imparcialidad que rigen la contratación estatal. Esta posición se encuentra recogida en la sentencia de la Sección Tercera del 4 de junio de 2008, radicación 17.783, citada expresamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

De igual manera, en sentencia del 2 de marzo de 2020, radicación 25000-23-26-000-2007-00449-01 (43.738), el Consejo de Estado señaló que el proponente debe asegurar que el precio de cada uno de los elementos ofertados se encuentre justificado, mientras que la Entidad debe contrastar la propuesta con las condiciones reales del mercado y requerir la explicación correspondiente cuando existan precios dudosos. La finalidad de esta actuación es proteger la ejecución del futuro contrato y evitar que posteriormente deban realizarse modificaciones destinadas a corregir los efectos de una oferta estructurada bajo condiciones económicas artificialmente bajas.

En el caso objeto de análisis, si bien el proponente presentó una respuesta al requerimiento formulado, **la sola entrega de una explicación o de documentos no determina su suficiencia ni obliga a la Entidad a tener por justificado el precio ofertado**. Corresponde verificar si la información allegada:

- explica de manera concreta las diferencias entre el precio ofertado y los valores determinados por la Entidad;
- contiene una desagregación completa, coherente y verificable de los costos directos e indirectos;
- incluye todos los materiales, equipos, herramientas, transportes, mano de obra, prestaciones sociales, cargas tributarias y demás componentes necesarios;
- acredita documentalmente las ventajas competitivas invocadas;
- mantiene las condiciones técnicas inicialmente ofrecidas;
- demuestra que los rendimientos y cantidades previstos son técnicamente viables; y
- permite concluir que el precio presentado no pone en riesgo la calidad, oportunidad y adecuada ejecución del contrato.

En la documentación interna del proceso se observa que la sustentación presentada se apoya, entre otros argumentos,
No obstante, tales afirmaciones deben encontrarse respaldadas mediante información objetiva y verificable que permita comprobar su incidencia económica real dentro de los análisis de precios unitarios y de la oferta total. La simple manifestación del proponente sobre su experiencia,

capacidad, equipos o condiciones favorables no releva a la Entidad de verificar que todos los costes y recursos indispensables estén efectivamente contemplados.

Por lo anterior, una vez analizada la sustentación presentada por el proponente, la Entidad evidenció que la misma explica de manera suficiente la formación del precio ofertado, acredita las ventajas competitivas invocadas, contempla los costos indispensables para la ejecución contractual y mantiene condiciones de ejecución acordes con las especificaciones técnicas exigidas. En consecuencia, se concluye que los valores ofertados cuentan con respaldo técnico, operativo y económico, permitiendo desvirtuar la presunción inicial de precio artificialmente bajo.

En consecuencia, la Entidad cumplió con su deber de recibir, analizar de forma objetiva y valorar integralmente la sustentación presentada por el proponente. Del análisis técnico y económico efectuado se concluye que las explicaciones aportadas demuestran la viabilidad integral de la oferta y permiten inferir razonablemente que el contrato podrá ejecutarse en las condiciones requeridas, garantizando el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se considera procedente continuar con la evaluación de la oferta, al encontrarse justificadas las razones que sustentan el precio presentado.

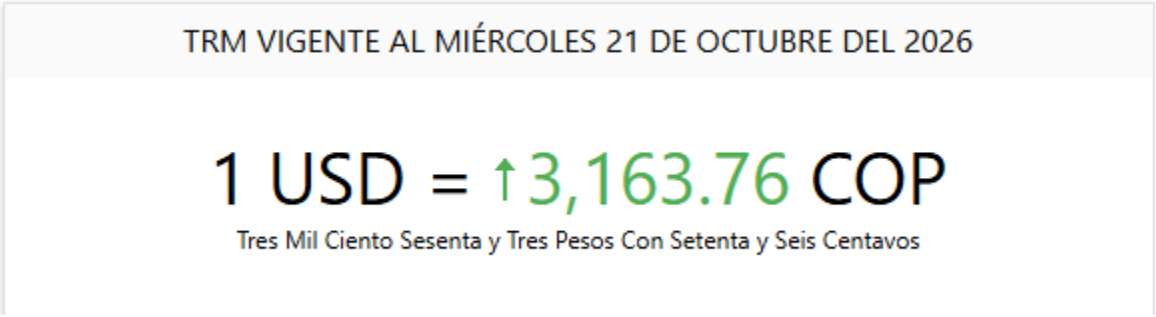
Una vez realizada la consolidación de las evaluaciones efectuadas por los componentes, financiero, jurídico, técnico, SST y ambiental, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos en la invitación (Alcance Estudios Previos), y de acuerdo con que es un proceso de mínima cuantía y el factor de elegibilidad es el precio más bajo, y de acuerdo a la evaluación final, el l orden de elegibilidad correspondiente es;

ITEM	PROPONENTE	FINANCIERO	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN SST	EVALUACIÓN AMBIENTAL	RESULTADO	VALOR DE LA PROPUESTA	LOTE
1	ADW MAQUINAS DE COSER SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	$ 121.074.761,91	LOTE III
2	MULTICONSECIONARIO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	$ 99.430.619,48	LOTE VI

5.1. REQUISITOS PONDERABLES

DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	PUNTAJE
Oferta económica	48
Factor técnico	40,5.
Experiencia	20
Disponibilidad de personal	10,5
Inventario o stock de repuesto	10
Apoyo a la industria nacional	10
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme domiciliada en Colombia	0,25
TOTAL	**100 PUNTOS**

TRM



EVALUACIÓN DE PONDERABLES DE LOS PROPONENTES HABILITADOS

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN TÉCNICA AMBIENTAL	EVALUACIÓN TÉCNICA SST	RESULTADO	PUNTAJE
GAMELEC LTDA	CUMPLE	CUMPLE	LOTE 1 CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	76,27
NESTOR BRAVO S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	LOTE 1 CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	*HABILITADO*	85,31
LA GRAN TIENDA DEL MECANICO SAS	CUMPLE	CUMPLE	LOTE 1 CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	*58,25*
V&A SERVICIOS EMPRESARIALES	CUMPLE	CUMPLE	LOTE 2 CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	*HABILITADO*	*UNICO OFERENTE*
ADW MAQUINAS DE COSER SAS	CUMPLE	CUMPLE	LOTE 3 CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	*HABILITADO*	*UNICO OFERENTE HABILITADO*
LA GRAN TIENDA DEL MECANICO SAS	CUMPLE	CUMPLE	LOTE 5 CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	*UNICO OFERENTE*
MULTICONSECIONARIO SAS	CUMPLE	CUMPLE	LOTE 6 CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	*98,25*
GRUPO ROBAYO	CUMPLE	CUMPLE	LOTE 6 CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	*82,66*

RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

El Comité Evaluador designado mediante Comunicación interna del 14 de octubre de 2026, recomienda al **Subdirector (E) Centro de Industria y Construcción SENA Regional Tolima**, adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **a los siguientes proponentes**

LOTE	PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	PUNTAJE
LOTE 1	NESTOR BRAVO S.A.S	800.050.903-1	ALEJANDRO BRAVO TRUJILLO	**85,31**
LOTE 2	*OSCAR FERNEY VARGAS AGUJA* CON ESTABLECIMINETO DE COMERCIO V&A SERVICIOS EMPRESARIALES	14136206	*OSCAR FERNEY VARGAS AGUJA*	***UNICO OFERENTE***
LOTE 3	ADW MAQUINAS DE COSER SAS	800248423-1	*JHON ALEXANDER DIAZ WIESNER*	***UNICO OFERENTE HABILITADO***
LOTE 5	LA GRAN TIENDA DEL MECANICO SAS	901098110-1	*OSCAR COLLAZOS*	***UNICO OFERENTE***
LOTE 6	MULTICONSECIONARIO SAS	8009007274-8	*LUIS ALBERTO GALVIS DIAZ*	***98,25***

Lo anterior, toda vez que en virtud de los resultados obtenidos en la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables el referido oferente dio cumplimiento a los criterios de selección definidos por la Entidad en el proceso **SAMC-CIC-9226-408-2026.**

De igual manera, se recomienda declarar desierto el Lote IV, toda vez que no se presentaron ofertas dentro del término establecido para la recepción de propuestas, imposibilitando la selección objetiva de un contratista

La presente recomendación es brindada a la luz de los principios que rigen los procedimientos de escogencia de los contratistas de las entidades estatales.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999, LOS EVALUADORES APROBARON EL PRESENTE CONSOLIDADO RECOMENDARON LA ADJUDICACIÓN.

Elaboró: LINA TERESA CORTÉS RAMIREZ– Abogada Contratista Gestión Contractual 